GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 009679
(31 DIC. 2018)

"Por medio de la cual se declara Urgencia Manifiesta para celebrar contratación directa del Servicio de Vigilancia Privada "

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO

La a administración del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adelanto la licitación pública número 018 con el objeto de obtener **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA FIJA Y MOVIL CON MEDIO HUMANO, CANINO, ARMA DE FUEGO, CON MEDIOS TECNOLOGICOS, MONITOREO Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES EN INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1.2.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES**, culminando con la suscripción del contrato número 1697 de 2018 con la UNION TEMPORAL AGC SAI .

Durante la ejecución de este contrato el supervisor del contrato a informado al despacho en relación con distintos hechos de incumplimiento que se pueden resumir en los siguientes términos:

> *"Memorando código 1700 consecutivo 705 de diciembre 31 de 2018 requerimiento contrato 1697 de 2018- dando respuesta al memorando No. 055 de diciembre 26 de 2018, remito informe resumen detallado de las posibles irregularidades del contrato 1697 de 2018 cuyo objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA FIJA Y MOVIL CON MEDIO HUMANO, CANINO, ARMA DE FUEGO, CON MEDIOS TECNOLOGICOS, MONITOREO Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES EN INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL. Así mismo me permito solicitarle muy respetuosamente que se convoque audiencia por el posible incumplimiento de la ejecución del contrato".*

En razón a lo anterior la Administración Departamental no tiene la posibilidad de suscribir con la UNION TEMPORAL AGC SAI una adición y prórroga del contrato.

Que no obstante lo anterior, el Gobernador (e) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina solicitó autorización a la Honorable Asamblea Departamental en sesiones extraordinarias llevadas a cabo del 20 al 26 de diciembre de la presente anualidad, para comprometer vigencias futuras con el fin de adicionar y prorrogar el contrato, la cual fue negada.

En razón a lo anterior la Administración no pudo adelantar en su oportunidad un proceso de selección o una adición y prorroga con el fin de contar con el servicio de vigilancia.

La Gobernación del Departamento realizó gestiones ante la Policía Nacional con el fin de procurar la prestación del servicio de vigilancia por parte de dicha Institución, pero, infortunadamente no fue posible obtener respuesta positiva, en razón a que desde el punto de vista legal dicha Institución no se encuentra autorizada para prestar esta clase de servicio

La Admiración Departamental requiere contratar de manera inmediata la prestación del servicio de vigilancia en cuarenta y ocho (48) puestos identificados así:

(1)EDIFICIO ANTIGUO, (2)TALLER DEPARTAMENTAL, (3) BOMBERO, (4)CASA DE LA CULTURA LOMA, (5)CASA DE JUSTICIA, (6)COLISEO SAN LUIS, (7) PUESTO SALUD SAN LUIS, (8) CDI LOMA BROKS HILL, (9) LABORATORIO DE SALUD PUB., (10)CENTRO VIRTUAL LOMA, (11)VIVE DIGITAL SARIE BAY, (12)SAN ANTONIO, (13)ANTONIO NARIÑO, (14)EL ESFUERZO, (15)BOLIVARIANO, (16)RANCHO, (17)BROOKS HILL, (18)INDUSTRIAL, (19)ESTADIO DE BEISBOL INFANTIL, (20)ESTADIO DE FUTBOL, (21)ESTADIO DE BEISBOL, (22)ESTADIO DE SOFTBOL, (23)SECRETARIA DE TURISMO, (24)EDIFICIO OCCRE, COMPUTO Y CONTRALORIA, (25)MUELLE AGRICULTURA, (26)PVD LAB, (27)FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, (28)SAN FRASCISCO JAVIER (CDI), (29)COLEGIO URBANA, (30)COLEGIO NATANIA, (31)COMUNAL BARACK, (32)RUBEN DARIO, (33)INMACULADA , (34)MISION CRISTIANA, (35)PHILIP BEAKMAN, (36)EMMANUEL, (37)BAUTISTA CENTRAL, (38)BOMBONA, (39)SAN JOSE, (40)ASAMBLEA, (41)COSO DEPARTAMENTAL, (42)SAGRADA FAMILIA, (43)JUNIN, (44)FLOWERS HILL, (45)SUNRISE PARK, (46)MENOR INFRACTOR, (47)GOBERNACIÓN, (48) BAÑOS PUBLICOS PEATONAL.

Que al no contar con el servicio se pondría en grave riesgo de sustracción de elementos de los inmuebles antes referidos.

Que, teniendo en cuenta que la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas, la URGENCIA MANIFIESTA constituye el mecanismo idóneo para adelantar las contrataciones que se requieran para llevar a cabo el proceso de vigilancia.

Que, por lo anterior, la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina debe recurrir a la contratación directa mediante la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA consagrada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, por ser este un mecanismo excepcional de contratación, concebido precisamente para aquellos casos que exigen una respuesta inmediata de la administración, en los siguientes términos:

> *"Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*
>
> La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.
>
> Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que, respecto del concepto de la URGENCIA MANIFIESTA, la Corte Constitucional expresó que: La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente por cualquier autoridad administrativa sin autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: -Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos".

Que, el Consejo de Estado, mediante pronunciamiento del 27 de abril de 2006, manifestó Que:

"Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.
En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige".

Que, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la vigilancia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina y, en atención a la imposibilidad por razones de tiempo, de seleccionar a los contratistas mediante los procesos ordinarios de selección dispuestos por la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes, se requiere declarar la URGENCIA MANIFIESTA, en aras de dar cumplimiento a la Constitución y la Ley, teniendo en cuenta los recursos asignados para tal fin;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la urgencia manifiesta en el Departamento Archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de celebrar en forma directa uno o varios contratos durante el termino estrictamente necesario para adelantar el proceso de selección correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de este Acto y de los contratos celebrados en virtud de él a la Contraloría General del Departamento para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de diciembre de 2018.

Gobernador (e) **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**

Proyectó: Diana Gaizón R.
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó: Archivo y Correspondencia